

tritos y jurisdicciones veais el Reglamento inserto formado para la redencion con Vales Reales de los censos perpetuos y al quitar y demas cargas que comprehende, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga en manera alguna á lo que en él se establece, y quiero se execute sin embargo de lo prevenido en la citada Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, en quanto á los cánones enfiteúticos, y en otras qualesquier leyes, decretos y resoluciones, que anulo y revoco en lo que no sean conformes á lo que se dispone en el expresado Reglamento: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y siete de Abril de mil ochocientos y uno. = YO EL REY.=Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Baron de Castiel.=D. Benito Puente.=D. Domingo Codina.=D. Antonio Gonzalez Yebra.=D. Juan Antonio Pastor. = Registrada, D. Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. Es copia de su original, de que certifico.=D. Bartolome Muñoz.

Corresponde con la Real Cedula original á que me remito; y para que conste yo Don Antonio Joseph de Calaborra, Escribano de este número, y Secretario mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á seis de Mayo de mil ochocientos y uno.

*Antonio Joseph
de Calaborra*

